



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el plenario así como el Sistema de Gestión, se constató que el requisito exigido en auto del 03 de agosto de 2022, que inadmitió la contestación de la demanda, se allegó extemporáneamente, esto es, el 01 de septiembre hogaño, habiendo transcurrido más del tiempo otorgado. A Despacho para resolver,

ALEXIS JOVANNI RESTREPO VASCO  
Escribiente

Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 666  
RADICADO N° 2022-00168-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que se presentó de manera extemporánea el requisito exigido en auto del 03 de agosto de 2022, cuando se inadmitió la contestación de la demanda, pues apenas si se solicitó el link del expediente digital, y sólo hasta el 01 de septiembre de la presente anualidad, se anexó memorial al respecto tendiente a cumplir lo echado de menos, esta Judicatura con fundamento en los Arts. 90 y 97 del C. G. del P., dispondrá TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, impetrada por YEFERSON ESTIVEN MONTOYA ORTIZ, en contra de FABIO DE JESÚS MONTOYA RENDÓN, en ACUMULACIÓN con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, frente a MIGUEL ANTONIO SOSSA RUA.

SEGUNDO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a NATALIA ANDREA RODRÍGUEZ TABORDA, con T.P. 183.433 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte demandada MIGUEL ANTONIO SOSSA RUA, Artículo 74 C. G. del P.

TERCERO: PRECISAR que una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con el trámite corriente de la causa, esto es, fijar la fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, conforme lo dispuesto en el ordinal 5° del proveído del 17 de junio de 2022; concediendo a su vez el amparo de pobreza deprecado por el demandado en filiación.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2dccc064736ea99007bc8afc09896f8c44c1b56600f9c44f7c6c8cb61277c1**

Documento generado en 28/09/2022 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>